CONTANCIA SECRETARIAL: En obedecimiento al auto que antecede, procedo a liquidar las COSTAS causadas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., a las que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada, así:

COSTAS PRIMERA INSTANCIA

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA DEMANDANTE

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	$850.000
GASTOS	$0
TOTAL GASTOS	$0
TOTAL COSTAS	$850.000

Salamina (Caldas), agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez hoy 06/08/2021, con el fin de determinar si se aprueba o rehace la liquidación de costas que antecede. Sírvase proveer.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA
Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA CENOBIA ARIAS DE FLÓREZ
Demandado:	COLPENSIONES, la ESE HOSPITAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA y otros
Rad:	17653112001201800106-00

Una vez revisada la liquidación de costas que antecede realizada por la secretaría del juzgado, dentro del este proceso, se observa que la misma se encuentra ajustada al numeral 3 del artículo 366 del Código General del proceso, que dispone:

> *"…Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado…"*

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas practicada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29e8d17999e94b646f2a74f5ae1dd27ba8903d1d66b45d049e41751713e72be3
Documento generado en 05/08/2021 07:39:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica